

00000000

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a requerir al pagador de Consorcio FOPEP, a fin de que informe los motivos por los cuales en su escrito arrimado al plenario el 08 de octubre de 2019, "procedió a ingresar nuevamente la medida" sobre el embargo del 50% de la mesada pensional de la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA, toda vez que a la fecha no existe levantamiento del embargo de la misma, ni tampoco se encuentra terminado el presente proceso.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la medida de embargo de remanentes SI surte efectos, por lo que se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de Consorcio FOPEP, a fin de que informe los motivos por los cuales en su escrito arrimado al plenario el 08 de octubre de 2019, "procedió a ingresar nuevamente la medida" sobre el embargo del 50% de la mesada pensional de la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA, toda vez que a la fecha no existe levantamiento del embargo de la misma, ni tampoco se encuentra terminado el presente proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al pagador de Consorcio Fo pep, comunicando lo antes dicho en el párrafo anterior.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 -01- 2020

Juzgados de Eje
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto Sust. No. 00000089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En oficios que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros retenidos a la ejecutada e informa que la totalidad de los títulos judiciales ya fueron pagados, los cuales se agregan para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales descontados a la demandada y oficiar al Juzgado de Origen para la transferencia de los dineros que reposan en la cuenta de ese Despacho a este Juzgado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que una vez se encuentra en firme la liquidación del crédito aportada dentro de la demanda acumulada #2, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Juzgado de Origen.

2.- UNA VEZ se encuentra en firme la liquidación del crédito aportada dentro de la demanda acumulada #2, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 -01-2020.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. 00000081

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

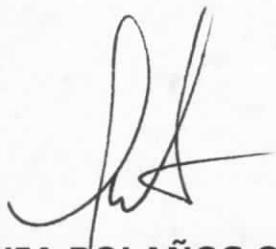
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 2º Civil Municipal de Oralidad, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ con C.C. 14.623.420, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00518 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ENE-2020**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

sust No. 00000100
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00518-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 00000084
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el diligenciamiento del oficio de embargo a dirigido a las entidades bancarias aportado por el apoderado actor.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento** las comunicaciones allegadas por las entidades financieras

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00917 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

sust No. 00000099
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00564-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Silva Cano
Secretaría

2

00000086

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00405 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ENE-2020**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000106

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00401-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

Auto sust No 000000080
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000111

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante; es preciso indicarle a la togada que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que a la fecha el proceso no se encuentra terminado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la solicitante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00486-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/01/2020**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~ Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000112

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito allegado por el demandante (Fernando Gómez Montoya), confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas IPY-933.

Por lo anterior, se procederá aceptar el poder allegado por la parte actora.

En cuanto al levantamiento del decomiso, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva coadyuvar con la entidad demandante el escrito en donde solicita levantar la medida de decomiso, toda vez que existe una cesión parcial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P. 257.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (Fernando Gómez Montoya), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR al peticionario, a fin de que se sirva coadyuvar con la entidad demandante el escrito en donde solicita levantar la medida de decomiso, toda vez que existe una cesión parcial.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000113

AUTO SUST No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la cesión parcial que FINESA S.A hace a favor del señor SENEN ZUÑIGA MEDINA, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la **CESIÓN PARCIAL** que realiza **FINESA S.A** a favor del señor **SENEN ZUÑIGA MEDINA** del pagaré No. 100059755 por valor de \$7.000.000.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00578-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01-2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

sust No. 00000094.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta dos liquidaciones del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que las liquidaciones que se presentan no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses moratorios antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta las liquidaciones del crédito que aporta la parte actora visible a folios 50 y 53, por lo antes expuesto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00252-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-Enero-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No. 00000108
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/01/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

00000105

15

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00674-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

00000107

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. DANIELA ARCOS ORTIZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00461-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-01- 2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
00000109

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con T.P 52.332 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00794-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/01/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

00000096

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora a folio 29 del plenario, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00388-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01-2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

00000002

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00048-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/01/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000001

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete la acumulación del presente proceso, al expediente que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 07-2013-70.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que dicha solicitud debe de adelantarse en el Despacho que pretende acumular la demanda, tal y como se ordena en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la mandataria judicial por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00048-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 00000083

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo de su estudio se observa que en la misma no se imputan los abonos que fueron ordenados en sentencia, por lo tanto, hay lugar a tener en cuenta la liquidación aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

22

00000085

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito corresponde a las partes interesadas, misma que debe liquidarse de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00000075
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

escrito que antecede, la parte demandante insiste en presentar la liquidación del crédito con un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago, además que no liquida las cuotas en mora, mismas que deben liquidarse una a una desde su vencimiento, por lo anterior no hay lugar a tener en cuenta la liquidación allegada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art, 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00829 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ENE-2020**

Secretaría
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Carr
Secretario*

STANDARD

100-100



Auto sust No 00000076

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante insiste en presentar la liquidación del crédito con un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago, además que no liquida las cuotas en mora, mismas que deben liquidarse una a una desde su vencimiento, por lo anterior no hay lugar a tener en cuenta la liquidación allegada.

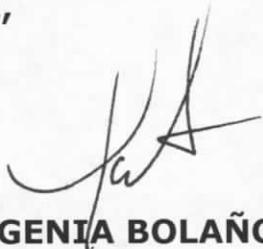
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art, 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00731 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

 Carlos Silva Cano
 Secretario

25

Auto sust No 00000077
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que empieza a liquidar los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, pues el mismo ordena el cobro desde la fecha de presentación de la demanda, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00613 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

00000103

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00506-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No 00000078
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo tal y como ya se le había comunicado al peticionario, al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., sin que sea del recibo la manifestación que las normas citadas *"nada tienen que ver con el caso que nos ocupa"*.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00577 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 000000079
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00868 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

Auto Sust No. 00000114

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada manifiesta que la obligación se encuentra cancelada, y solicita entonces la terminación del proceso por pago total, sin embargo, se le hace saber al memorialista que para que sea procedente su petición deberá presentar su escrito con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P.

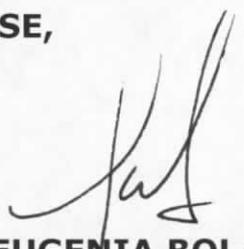
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00904 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

Auto sust No 00000115

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues ahí ya se fijaron intereses de plazo y de mora, mismos que no se ven reflejados en la liquidación aportada, por lo tanto, deberá la peticionaria presentar la liquidación dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00354 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ENE-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No 00000117
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00550 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **06** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ENE-2020**
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 00000097
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante aporta liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la mismas no se ajusta a lo ordenado en la sentencia #63 del 12 de noviembre de 2019, toda vez que en el numeral segundo (2º) de la parte resolutive de dicha sentencia, se declaró probada de forma parcial la excepción "prescripción extintiva de la acción ejecutiva", por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00166-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01-2020**

Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000093

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00008-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00000101

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00415-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo Silva Cano
Secretario

sust No. 00000102
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00110-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaría

00000104

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00541-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. Cano
Secretario

00000098

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso ejecutivo.

Sin embargo y como quiera que se observa que el proceso ejecutivo se adelantó a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda adelantado por JAIME ANDRES ZULUAGA ALZATE y SOCIEDAD PROPIEDAD PRIVADA SAS, cuyas actuaciones posteriores no son competencia de este Despacho, se ordenará la devolución del mismo al Juzgado de Origen.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- DEVOLVER** el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda, que corresponde al primer cuaderno desde el folio 1 al 46.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00705-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 -01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretaría

Auto de sust No 00000116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada **BETTY ALVAREZ GALLEGO.**, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los demandados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación, a saber: El País, La Republica, Occidente y El Tiempo, (de conformidad con el artículo 293 c.c. 108 del C.G. del P.), o en otro medio masivo de comunicación, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Para que hagan valer su crédito, sea o no exigible, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada el proceso.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y si los herederos indeterminados no concurren en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que los represente dentro del presente proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01272-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Enero-2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 07
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la doctora LUISA FERNANDA RIOS NARANJO, quien dice ser la apoderada de los señores Bryan Steven Castro Rendón y Gerardo Andrés Castro Contreras, informa que se adelanta proceso de sucesión del causante GERARDO ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, ante el Juzgado Civil del Circuito de la Virginia-Risaralda bajo la radicación 2016-157, como también indica que dentro del predio #370-325339 existe un embargo especial ordenado por la Fiscalía 58 Seccional, por lo que solicita abstenerse de fijar fecha de remate.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que antes de proceder a pronunciarse sobre la petición que antecede, se hace necesario que allegue poder amplio y suficiente en donde se acredite su calidad de abogada de los señores Bryan Steven Castro Rendón y Gerardo Andrés Castro Contreras.

Como quiera que dentro del escrito arrimado al plenario, obra pronunciamiento del Juzgado Promiscuo del Circuito la Virginia-Risaralda, reconociendo como herederos del causante GERARDO ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ a los señores Steven Castro Rendón, Gerardo Andrés Castro Contreras y Gianpaul Castro Marín, se procederá a reconocerlos como herederos del señor GERARDO ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ del dentro del presente proceso.

Por otro lado, se hace necesario oficiar a la Fiscalía General de la Nación-Fiscal 98 Seccional, a fin de que informe la vigencia, si el embargo especial que obra en la anotación 21 del 14 de junio de 2017 del folio de matrícula inmobiliaria #370-325339, comunicado por esa entidad mediante "oficio 830412 del 09-06-2017 Fiscalía General de la Nación Coor de Cali", se encuentra vigente.

De otra parte, el apoderado del demandante, solicita se fije fecha de remate, petición radicada el 11 de Junio de 2019; sin embargo, se le hace saber al peticionario que mediante auto de fecha 03 de julio de 2019, se procedió a darle trámite al escrito antes mencionado, por lo tanto remítase al folio 94 del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** la comunicación allegada por la doctora LUISA FERNANDA RIOS NARANJO.
- 2.- REQUERIR** a la peticionaria que acredite la calidad de abogada de los señores Bryan Steven Castro Rendón y Gerardo Andrés Castro Contreras.
- 3.- TENGASE** como herederos del aquí demandado a los señores: Steven Castro Rendón, Gerardo Andrés Castro Contreras y Gianpaul Castro Marín.

4.- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación-Fiscal 98 Seccional, a fin de que informe la vigencia, si el embargo especial que obra en la anotación 21 del 14 de junio de 2017 del folio de matrícula inmobiliaria #370-325339, comunicado por esa entidad mediante "oficio 830412 del 09-06-2017 Fiscalía General de la Nación Coor de Cali", se encuentra vigente.

5.- REMITASE al apoderado de la parte demandante al folio 94 del plenario del auto de fecha 03 de julio de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00367-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/01/2020**

Secretaria

Juzge 3º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Sust. No. 00000110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali, solicita se acepte el embargo de remanentes pedido por el Juzgado antes mencionado en oficio #6077 del 01 de Octubre de 2019.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto #00004930 del 15 de octubre de 2019 se aceptó la solicitud de remanentes del Juzgado Once Civil Municipal de Cali, sin tener en cuenta que a folio 27 del plenario, ese Despacho comunicó que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto #00004930 del 15 de Octubre de 2019 y en su defecto se procederá aceptar el embargo de remanentes realizado por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto numeral segundo del auto #00004930 del 15 de Octubre de 2019, por lo antes dicho.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada SONIA REINA ANDRADE con C.C#31.972.873, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00408-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Enero-2020**

— **Juzgado de Ejecución** —
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000083

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

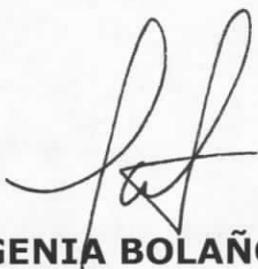
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Transacción, mediante auto interlocutorio No. 2431 de fecha 30 de octubre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00172-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/01/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario